----Trelew, de diciembre de 2016.----------

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

-- I.- Que, conforme surge del legajo, por resolución de fs. 7 la jueza titular del Juzgado de Familia n° 1 de Trelew se inhibió de entender en autos invocando la conexidad del reclamo con la causa n° 312/16 que tramita ante el Juzgado de Familia n° 2 de Trelew.---- Por resolución de fs. 11/vta., la jueza titular del Juzgado de Familia n° 2 se opuso y generó el conflicto negativo. Sostuvo que en la mencionada causa caratulada “I.t G., R. c/ I.t, R. s/ Impugnación de reconocimiento y c/ Sucesión de I., A. s/ Reclamo de filiación paterna”, también se inhibió de entender y remitió los autos al juzgado donde tramita la sucesión. ---------- Requerido al Juzgado de Familia nº 2 el expediente 312/16 a los fines del presente (fs. 13), se advierte que la inhibitoria que invocó la Dra. Apaza de Granja en razón de la existencia del sucesorio demandado también ha sido objetada por la titular del Juzgado de Ejecución nº 1 de Trelew, y se encuentra pendiente de formación el legajo para su conocimiento.----------

- II.- Así planteado el presente conflicto negativo suscitado entre las juezas titulares de los Juzgados de Familiar corresponderá ordenar que siga entendiendo la Dra. Silvia Apaza de Granja por las siguientes razones. ----------

-- Conforme surge del expediente 312/16, éste originalmente se radicó ante el Juzgado de Familia nº 2 de Trelew (con cargo 03/05/2016, fs. 6) para tramitar la impugnación del reconocimiento de paternidad deducido contra el Sr. R. I.t y el consiguiente reconocimiento de paternidad contra los herederos del causante Sr. A. I.. Por resolución de fs. 7 la jueza de familia se inhibió y remitió los actuados al Juzgado de Ejecución nº 1 de Trelew donde tramita la sucesión del mencionado I.. Por resolución de fs. 14/vta. la jueza del sucesorio se opuso sólo a la remisión de la impugnación del reconocimiento filial, y señaló que ésta debía estar determinada con anterioridad al emplazamiento que se pretende contra el sucesorio –al que, ínterin, suspendió–. ----------

---

--- Así las cosas, según surge del legajo del incidente de oposición que motiva el presente examen, precisamente en función de lo que resolvió la jueza del sucesorio es que se promovió la respectiva impugnación del reconocimiento de paternidad contra el Sr. R. I.t (cargo del 19/09/2016, fs. 6); y por ello, habiendo sido asignada la nueva impugnación al Juzgado de Familia nº 1, la Dra. Rodríguez se inhibió y remitió el caso al Juzgado de Familia nº 2 por conexidad.---------- Por lo anterior, y dada la promoción primigenia de la causa 312/16 por ante el Juzgado de Familia n° 2 de Trelew, la nueva impugnación del reconocimiento del Sr. I.t (fs. 6 de este legajo) también debe tramitar ante éste juzgado; y corresponde rechaza la oposición de fs. 11/vta. ---------- Esto así, pues, por aplicación del principio de prevención y litispendencia, debe procurarse la unidad de

conocimiento de causas que –no obstante haber sido promovidas en forma sucesiva– guardan cierta conexidad de sujetos y de objeto (doc. arts. 6°, 89, 190 y 191, C.P.C.C.; conf. Colombo-Kiper, “Código Procesal Civil y Comercial de la Nación”, T. I, p. 133, ed. La Ley, Buenos Aires, 2006).---------- Por esto fundamentos, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE:**----------

---- Ordenar que siga entendiendo en autos el Juzgado de Familia n° 2 de Trelew.---------

----- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse vacante la restante vocalía de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17).----------

---------- Regístrese, comuníquese a la Dra. Gladys Rodríguez mediante oficio y devuélvase la presente causa y su anexa a sus efectos.----------

---

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

----REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 - SIF. - CONSTE. ----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO